



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-06/2024**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió en el Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C./0115/02/2024, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número **I-35/2023**, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el suscrito licenciado **SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN**, en mi carácter de Titular del Área Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, determiné:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-35/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N3-ELIMINADO 1** **N4-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora y resolutora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

CRUZ VERDE SUR
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

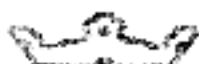
CRUZ VERDE SURESTE
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

CRUZ VERDE VALLE
DE GUAYABATE
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

CRUZ VERDE MONTAÑA
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

CRUZ VERDE MESA REDONDA
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS

Gabinete electrónico
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS
CALLE CALLES DE LAS





Expediente: PRA-06/2024

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

- En términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N5-ELIMINADO 1**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 0185/03/2024**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tal y como se hizo constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes que, en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - - -

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1**, del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-06/2024**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-06/2024**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que, en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 14 catorce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camperos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Rancho Encinas 800
Carretera 1214500
Tel: 01 333 323 0000
Cobertura de Salud
Zapopan, Jalisco

CALZADEROS
Fraccionamiento
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

CRUZ VERDE 2008
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

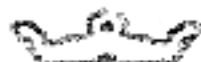
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

CRUZ VERDE NEJA EVIL
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000

Centro de Estudios
Carretera 1214500
C.P. 45100
Tel: 01 333 323 0000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, a la que el ex servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, por parte de esta autoridad substanciadora y resolutora, se declaró cerrada la audiencia inicial.

05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 19 diecinueve de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, en la que se resolvió sobre la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; ahora bien, por lo que respecta al ciudadano **N10-ELIMINADO 1**, no se le admite prueba alguna, dado que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas, por no haberlas ofrecido en el término expreso para ello; acuerdo que les fue notificado a las partes conforme a la certificación realizada los días 20 veinte de marzo y 15 quince de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó por parte de la autoridad substanciadora y resolutora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos.

07.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-06/2024**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:



- MUNICIPIO DE ZAPOPAN**
Plaza Libertad No. 200
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
Código Postal: 46100
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NORTE**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- CRUZ VERDE SUR**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE**
Calle 24 de Octubre No. 250
Calle 24 de Octubre
Tel: 33 36111111
- Correo electrónico:**
lapropiedad@salud.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
PRA@propiedad.zapopan.gob.jalisco.gov.mx
www.zapopan.gob.jalisco.gov.mx



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

CONSIDERANDOS

--- **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción VI inciso C, 84 fracción III y 91 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente **I-35/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistente en que el ciudadano **N11-ELIMINADO 1**, no presentó en tiempo y forma, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO 1**, con número de empleado **N16-ELIMINADO 1** y con número de empleado **N16-ELIMINADO 1** **NO PRESENTÓ** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335
Cofre de la Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE MORAY
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

CRUZ VERDE SUR
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

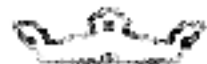
CRUZ VERDE VEDERAMISISTO
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

CRUZ VERDE VERA EVA
Carretera Zapopan-Valle de Guadalupe
Caj. Central CP 45000
Tel 33 3634 9335

Comunicación electrónica
Presidencia de la Comisión de Vigilancia
Páginas web:
www.mss.gob.mx





Expediente: PRA-06/2024

Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2022, la cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

- Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, se procedió a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente I-35/2023, con objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
- Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés; se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C./0517/06/2023, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, los documentos en los que consten los datos generales que se encuentran glosados en el expediente laboral del C. N17-ELIMINADO 1 N18-ELIMINADO 1.
- Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H.512/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C./0517/06/2023.
- Con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, fue notificado mediante cedula el ex servidor público encausado N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO 1 en el oficio O.I.C.0646/07/2023, del periodo extraordinario que se le otorgaba para la presentación de su declaración de situación patrimonial de modificación.
- Que con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la Investigación.
- Con fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 18 dieciocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora y resolutora, con fecha 16 dieciséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a través del ocurso O.I.C./0115/02/2024.

III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSA, la irregularidad administrativa atribuible al ex servidor público N21-ELIMINADO 1 N22-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de Investigación administrativa bajo número I-35/2023; Irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N23-ELIMINADO 1, con motivo a la designación de su encargo como N24-ELIMINADO 60 de este Organismo, en una falta administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo de calificación de la falta de fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Ejido de Santa Ana Huécul
Col. Jardines de Zapopan
Tel: 33 3623 0954
Cruz Verde de Zapopan
Cruz Verde de Zapopan

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
Tel: 33 3623 0900 ext. 3900, 3901

CRUZ VERDE SUR
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
Tel: 33 3623 0900 ext. 3900, 3901

CRUZ VERDE FEDERATISA
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
CP 45300
Tel: 33 3623 0900

CRUZ VERDE VILLA
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
CP 45300
Tel: 33 3623 0900

CRUZ VERDE SANTA LUZIA
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
CP 45300
Tel: 33 3623 0900

CRUZ VERDE SAN ANTONIO
Ejido de San Mateo
Col. Villahermosa Beltrán
CP 45300
Tel: 33 3623 0900

Correo electrónico:
mailto:comunicacion@zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-06/2024

tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual a la fecha en que se emite la presente, no ha sido presentada; Irregularidad que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. -----

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, visto el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto a la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N25-ELIMINADO 1**, no cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses de **tipo modificación o anual** en tiempo y forma, siendo durante el mes de mayo del presente año, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 01 uno y 2 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el Acuerdo de Admisión de fecha **21 veintiuno de junio de 2023** dos mil veintitrés radicado bajo número de expediente **I-35/2023**, en contra del C. **N27-ELIMINADO 1**, con cargo de **N29-ELIMINADO 60**, con número de empleado **N30-** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de Intereses de tipo Modificación, en tiempo



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Salud Jalisco
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101
Calle de la Libertad 1500
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

CRUZ VERDE SUR
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

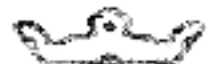
CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

CRUZ VERDE SANTA FE
Calle de la Libertad 1500
Calle de la Libertad 1500
Tel: 33 3719 0101

Control Electrónico
transparencia.salud@zapopan.gob.mx
33 3719 0101
www.saludzapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el **Oficio R.H.512/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio **O.I.C./0513/06/2023**, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 06 seis y 07 siete del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la **cédula de notificación de fecha 11 once de agosto del 2023** dos mil veintitrés, signada por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 5, 6 y 7 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2023, así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Avenida Corona No. 2001
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 44 11 1119
Calle de la Libertad
Ciudad de México

CRUZ VERDE NOCHE
Hospital No. 100
Cay. Morelos y Edoles
Tel: 33 44 11 1119

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 2001
Tel: 33 44 11 1119

CRUZ VERDE NERDIENSA
Hospital No. 100
Cay. Morelos y Edoles
Tel: 33 44 11 1119

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Hospital No. 100
Cay. Morelos y Edoles
Tel: 33 44 11 1119

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Hospital No. 100
Cay. Morelos y Edoles
Tel: 33 44 11 1119

CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS
Hospital No. 100
Cay. Morelos y Edoles
Tel: 33 44 11 1119

Centro de Atención
Hospital de Salud Especializada
Tel: 33 44 11 1119



Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 09 nueve, 10 diez y 11 once del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema a cargo de un empleado público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época .
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.S.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 600
Calle de los Colones
44240 ZAP.
Código Postal 44240
Teléfono: 361 42300

CRUZ VERDE NORTE
Vialidad San Juan
Calle Vialidad de los Colones
44240 ZAP.
Tel: 361 42300 ext. 3000 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Cruce de Santa Fe No. 500
Calle 900 de los Colones
Tel: 361 42300 ext. 4000 y 4009

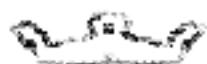
CRUZ VERDE FEDERATIVA
Calle 20 de Agosto No. 500
Calle 900 de los Colones
C.P. 44240
Tel: 361 42300

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle de la Salud No. 100
Calle 900 de los Colones
Tel: 361 42300

CRUZ VERDE SANTA TERESA
Avenida de los Colones No. 700
Calle 900 de los Colones
C.P. 44240
Tel: 361 42300

CRUZ VERDE SANTA EVA
Calle de los Colones No. 600
Avenida de los Colones
C.P. 44240
Tel: 361 42300

Comunicación al Ciudadano
Teléfono: 361 42300
www.saludjalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-06/2024

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*
Tesis Aislada.
Tomo: III, Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendían comprobar.

e) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

f) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que advinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que **tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo**, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Madrugada 900 No. 100
CALLE 10, CP 45100
Tel: 33 4321709
Cable: 33 4321709
Frendas 18, 45100

CASAZ VERDE NORTE
Eduardo Aguilar 150
CALLE 10, CP 45100
CP 45100
Tel: 33 4321709 Fax: 33 4321709

CASAZ VERDE SUR
Calle de Sur 150
CP 45100, Calle de Sur
Tel: 33 4321709 Fax: 33 4321709

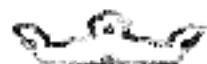
CASAZ VERDE FEDERAL PALO
Eduardo Aguilar 150
CALLE 10, Zapopan
CP 45100
Tel: 33 4321709

CASAZ VERDE VALLE
CALLE 10, Zapopan
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4321709

CASAZ VERDE SANTA ROSA
Av. de la Fe No. 700
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4321709

CASAZ VERDE HERRERA
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
CALLE 10, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4321709

Comunicación electrónica
Tel: 33 4321709 Fax: 33 4321709
Página 3 de 18





Expediente: PRA-06/2024

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 8 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable **N31-ELIMINADO 1**, no ofertó elemento de prueba alguna, conforme se advierte de la audiencia inicial y se citó en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa. -----

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que el presunto responsable **N32-ELIMINADO 1**, **N33-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N34-ELIMINADO 1**, quien estuvo adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba modularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita no se presentó en tiempo y forma en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avenida de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000
Correo electrónico:
zapopan@jalisco.gob.mx

UNIDAD VIGILANTE NOROCCIDENTAL
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

CRUZ VERDE SUR
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

CRUZ VERDE OCCIDENTAL
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

CRUZ VERDE SAN FERNANDO
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

CRUZ VERDE SAN JUAN
Calle de la No. 300
P.O. Box 4000
44100 Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3638 0000

Correo electrónico:
zapopan@salud.jalisco.gob.mx
Página web:
www.salud.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

....

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y existencia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en las siguientes plazas:

...

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

...

... (sic).

Ahora bien, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al hoy ex servidor público de nombre **N35-ELIMINADO 1**, quien se desempeñó como **N36-ELIMINADO 60** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N37-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, situación que no aconteció, tal y



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113
Cobertura de Salud
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera a San Nicolás
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 343 0113





Expediente: PRA-06/2024

como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N38-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 06 seis y 07 siete del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.512/07/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado y del que se infiere la adscripción de este en el Organismo; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 70 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108....

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan-Huatabampo
Col. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3501 0539
Coahuila de Zaragoza
Estado de Jalisco

CRUZ VERDE ROSA E
De los Ríos y el Río
C.P. Y Tuerto los Bohíos
C.R. 45000
Tel. 33 3501 0181 ext. 230000004

CRUZ VERDE SAN
Cruz de San Mateo
C.R. 45000 Col. Las Aguilas
Tel. 33 3501 9411 ext. 330000004

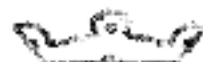
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Cruz Verde No. 100
Col. Cruz Verde Federalizado
C.R. 45000
Tel. 33 3501 0000

CRUZ VERDE VILLA
DE CALABAZA
Carretera Zapopan-Najala
Col. Vía de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3501 4141

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan-Huatabampo
Col. Santa Lucía de San Felipe
Carretera No. 100 y
C.R. 45000

CRUZ VERDE ROSA EVA
Carretera Zapopan-Huatabampo
Carretera Federalizada y
C.R. 45000 Col. San Felipe
Tel. 33 3501 4000

CRUZ VERDE TRINIDAD
Carretera Zapopan-Huatabampo
C.R. 45000
Tel. 33 3501 0000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Por otro lado, con relación a la falta imputada al ciudadano **N39-ELIMINADO** **N40-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N41-ELIMINADO 6** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, a la que se adjunta impresión del portal del sistema Sidéclara, correspondiente al perfil del encausado, se advierte que a la fecha en que se realizó la constancia e Impresión en comento, el ciudadano aún no había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el aquí ex servidor público sujeto a procedimiento, no presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación dentro del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N42-ELIMINADO** **N43-ELIMINADO 1**, con cargo de **N44-ELIMINADO 6** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación



GOBIERNO GENERAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Paseo de la Libertad, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000
Código Postal 46100
Zapopan, Jalisco, México

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
Calle Venustiano Carranza
C.P. 46100
Tel: 33 4420 0000 ext. 40000000

SECRETARÍA DE SALUD
Calle de San Juan, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000 ext. 3000

SECRETARÍA DE DESARROLLO
Calle Calles de San Juan
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DE GUADALUPE
Calle de San Juan, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Calle de San Juan, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000

SECRETARÍA DE FERIA, EVALUACIÓN
Calle de San Juan, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000

SECRETARÍA DE TRANSPORTE
Calle de San Juan, s/n
C.P. 46100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4420 0000





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

patrimonial de modificación, dado que ésta se debió de haber presentado en el periodo comprendido del día 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, sin que hubiese sido detectada por parte de la autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, su presentación en el periodo mencionado al momento de realizar la Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que acreditara que el ciudadano **N45-ELIMINADO** **N46-ELIMINADO 1** hubiera cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial con objeto de realizar manifestaciones tendentes a justificar por qué no realizó la declaración de situación patrimonial de modificación en el mes de mayo; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Con la prueba documental identificada con el inciso d), consistente en la cédula a través del cual se notificó el oficio O.I.C.0646/07/2023, signado por el titular del área investigadora del Órgano Interno de Control, y mediante el cual se le otorgó al ciudadano **N47-ELIMINADO 1**, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio de cuenta fue notificado al servidor público encausado, con fecha 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, conforme se acredita con la cédula respectiva; así también, de dicha documental se presume que el ex servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, dado que con dicho curso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso d) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o se hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N48-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Carretera Zapopan-Atlixco
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2425100
Cabeletero Municipal
Calle Juan XXIII, Atlixco

CRUZ VERDE ALONDO
Carretera Zapopan-Atlixco
Col. Jardines del Bosque
C.P. 46257
Tel: 33 2425100 ext. 3438 y 3439

CRUZ VERDE JESÚS
Carretera Zapopan-Atlixco
C.P. 46250, Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 2425100 ext. 3438 y 3439

CRUZ VERDE ROBERTA LINDA
Carretera Zapopan-Atlixco
Col. Jardines del Bosque
C.P. 46250
Tel: 33 2425100

CRUZ VERDE VILMA
DE GUADALUPE
Carretera Zapopan-Atlixco
Col. Jardines del Bosque, C.P. 46250
Tel: 33 2425100

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Zapopan-Atlixco
Col. Jardines del Bosque
C.P. 46257, Tel: 33 2425100
ext. 3438 y 3439

CRUZ VERDE ROSA EVA
Carretera Zapopan-Atlixco
Av. Juan Guzmán y C.T.
C.P. 46251, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4370-4385

Servicio de Atención
al Ciudadano y Atención al Paciente
Página 14 de 15





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. - - - - -

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex servidor público **N49-ELIMINADO 1**, determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:



- PROSPERIDAD GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 3625 0000
Cabeza Municipal
Zapopan, Jalisco
- COMITÉ REGIÓN NOROCCIDENTAL**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3625 0000 ext. 2000 0000
- CRUZ VERDE SUR**
Carretera Zapopan 800
CP 45000, Col. Guadalupe
Tel: 33 3625 0000 ext. 2000 0000
- CRUZ VERDE FEDERATISMO**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3625 0000
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
Tel: 33 3625 0000
- CRUZ VERDE SANTA CRUZ**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3625 0000
- CRUZ VERDE SAN JUAN DE LOS RIOS**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3625 0000
- COMANDO EN JEFE**
Carretera Zapopan 800
Col. Guadalupe, CP 45000
CP 45000
Tel: 33 3625 0000

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento le fue conferido al aquí ex servidor público **N50-ELIMINADO 1** **N51-ELIMINADO 1**, **noventa** con un **N52-ELIMINADO 60**; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos, se determina que la fecha de ingreso a esta dependencia del mencionado es el 01 primero de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, conforme se deduce de oficio R.H.0185/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro; así también, es del conocimiento del Órgano Interno de Control, que el mencionado causó baja con fecha 16 dieciséis de abril del año en curso, por lo que el mismo contaba con una antigüedad de 02 dos años con 04 cuatro meses y 15 quince días.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N55-ELIMINADO 1** **N56-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el ocurso bajo número R.H.0185/03/2024, de fecha 04 cuatro de marzo de 2024 dos mil



Expediente: **PRA-06/2024**

veinticuatro, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que es de hecho notorio para esta autoridad, que a la fecha en que se emite la presente sentencia, el ex servidor público **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO 1** **MINAÚN** no ha presentado su declaración de situación patrimonial de modificación 2022 dos mil veintidós, quebrantando con ello, lo establecido por los arábigos 32, 33 fracción II, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. - - -

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N59-ELIMINADO 1** **N60-ELIMINADO 1** **MINAÚN** quien ostentó el cargo de **N61-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 75 fracción IV, 76, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 52 punto 1



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Carretera Lerma a San José
Col. Jardines del Bosque
Tel: 442 23 0029
Código Postal
45100 Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera San José a San
Luis del Valle de las Barrancas
C.P. 45107
Tel: 442 23 0029 ext. 3000-3001

CRUZ VERDE SUR
Carretera Lerma a San José
Col. Jardines del Bosque
Tel: 442 23 0029 y 23 3000 ext. 3000-3001

CRUZ VERDE FEDERALISTAS
Carretera San José a San
Luis del Valle de las Barrancas
C.P. 45106
Tel: 442 23 0029

CRUZ VERDE MEXICA
DE GUADALUPE
Carretera San José a San
Luis del Valle de las Barrancas
Tel: 442 23 0029

CRUZ VERDE SAHAGÚN
Carretera Lerma a San José
Del km 4.5 antes de las Barrancas
Tel: 442 23 0029 y 23 3000-3001

CRUZ VERDE SANTA ANA
Carretera Lerma a San José
Del km 4.5 antes de las Barrancas
Tel: 442 23 0029 y 23 3000-3001

Control de Estructuras
Ingeniería y Arquitectura
Región: occidente
Tel: 442 23 0029





Secretaría
Zapopan

Expediente: PRA-06/2024

fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano** **N62-ELIMINADO 1** **UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N63-ELIMINADO 1** **N64-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así también, se otorgan amplias facultades al licenciado Oscar Gabriel Ruíz, a fin de que cumplimente la notificación de la sanción, así como las demás que resulten necesarias para la prosecución de este procedimiento. - - - - -

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex servidor público **N65-ELIMINADO 1**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. - - - - -

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, impuesta al ciudadano **N66-ELIMINADO 1** **N67-ELIMINADO 1** una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardín del Bosque
Tel: 3326 0100
Calle San Mateo
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NEVITA**
Bl. Los Jardines
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 4618 2100 ext. 3400 3500
- CRUZ VERDE PUR**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardín del Bosque
Tel: 33 4618 2100 ext. 3318-4500 ext. 3000
- CRUZ VERDE PERSICARIA**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 4618 2100
- CRUZ VERDE VILLA DE GUAYMAS**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 4618 2100
- CRUZ VERDE SAN RAFAEL**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 4618 2100
- CRUZ VERDE SAN RAFAEL**
Carretera Corona No. 600
Col. Jardines del Bosque
Tel: 33 4618 2100
- Correo electrónico:
transparencia@seffo.org.mx
Página web:
www.seffo.org.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-06/2024

remidir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido; previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 08 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del curso O.I.C./009/01/2024. - - - - -



- HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN**
Hospital General de Zapopan
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA INTERNA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA GENERAL**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA PEDIÁTRICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA OBSTETRICIA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA FISIATRIA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA ODONTOLÓGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA NEFRÓLOGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA NEUMOLÓGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA RUMATOLÓGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA GINECOLOGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA PEDIATRIA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA PSICOLÓGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA PSIQUIATRIA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA RADIOLOGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA REUMATOLOGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA UROLOGICA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000
- CENIC MEDICINA VETERINARIA**
Carretera a San Juan de los Ríos, s/n
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3621 0000

SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN

OFICINA DE SERVICIOS DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."